



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA

DEL PUERTO DEPORTIVO MARINA AMARILLA EN SAN MIGUEL

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Explotación y Policía se ha confeccionado para conseguir el buen funcionamiento del Puerto Deportivo Marina Amarilla en San Miguel atendiendo a sus tres actividades operativas:

- **Actividad Turística** - Atendiendo al uso para navegación, amarre y estancia de embarcaciones de recreo particulares.
- **Actividad Comercial** - Atendiendo al uso para navegación, amarre y estancia de embarcaciones de recreo comerciales con atención a pasajeros. Atendiendo igualmente al uso para navegación amarre y estancia de embarcaciones de cualquier tipo de actividad comercial, previa y puntualizada autorización de la Dirección del Puerto.
- **Actividad Industrial** - Atendiendo al uso de Varadero y Talleres de todas las embarcaciones que lo precisen.

Así contemplando el enunciado abanico de actividades se ha articulado el presente Reglamento de Explotación y Policía.

Incluidas en el articulado que lo compone, en el presente Reglamento se establecen una serie de normas y prohibiciones, que hemos considerado oportuno destacar en esta introducción, por su máxima importancia para el mejor funcionamiento del Puerto Deportivo Marina Amarilla en San Miguel.

NORMAS PRINCIPALES

- a) Todo titular de atraque, ya sea propietario o usuario, debe tener siempre consigo la Tarjeta de Identificación del Puerto Deportivo Marina San Miguel para justificar su presencia en Instalaciones particulares.
- b) Si un atraque fuera a utilizarse por un tercero con permiso del propietario ó usuario, dicho permiso debe acreditarse mediante carta de solicitud por parte del propietario ó usuario a la Dirección del Puerto Deportivo Marina San Miguel y mediante modelo expreso de autorización expedido por la Dirección. En la carta solicitud y en la Autorización se indicará que el propietario ó usuario se hace responsable de los daños o



perjuicios que el autorizado pueda ocasionar en el Puerto Deportivo Marina Amarilla en San Miguel.

- c) Cualquier usuario del Puerto que entre con su embarcación debe comunicarlo a la torre de control ó personal de Seguridad presentando a su vez la Documentación de la embarcación y seguro vigente. Facilitando dirección y teléfono por si fuera necesario su localización.
Al producirse cualquier salida de embarcación debe igualmente comunicarse a la torre de control ó Personal de Seguridad.
- d) La velocidad máxima de toda embarcación dentro del Espejo de Agua Abrigada del Puerto Deportivo Marina Amarilla no excederá de dos nudos.
- e) Todas las embarcaciones deben quedar perfectamente amarradas en sus atraques: amarradas de proa, popa y con springs, se aconseja el uso suficiente de defensas para su protección ante inclemencias meteorológicas.
- f) No se utilizará en ningún caso como defensas neumáticos de vehículos.

PROHIBIDO

- a) Se prohíbe terminantemente toda actividad de pesca, de superficie ó submarina, en el Puerto Deportivo Marina San Miguel.
- b) Transportar ó almacenar por tierra ó embarcaciones cualquier material explosivo. Salvo bengalas de señales reglamentarias.
- c) La estancia de animales (perros, gatos, etc.) en zonas de amarre y servicios.
- d) Almacenar o depositar objetos sobre los pantalanés, zonas de atraque y servicios.
- e) Trabajos o Actividades molestas a los demás usuarios del Puerto Deportivo Marina San Miguel.
- f) Queda totalmente prohibido, bañarse, nadar, practicar Ski acuático o practicar cualquier otra actividad deportiva dentro de las Aguas Abridadas del Puerto deportivo Marina Amarilla y sus accesos.
- g) Se prohíbe terminantemente fumar ó Activar cualquier tipo de llama en la zona de la Estación de Servicio de combustible. Dicha prohibición es expresa y terminante en las embarcaciones en avituallamiento de combustible o atraque de espera para el mismo.
- h) Se prohíbe expresamente el vertido a tierra o mar de residuos y basuras.

Así para el buen funcionamiento del Puerto Deportivo Marina Amarilla solicitamos su colaboración con esta Dirección en el cumplimiento de la normativa y denuncia de las posibles infracciones.



**REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA
PUERTO DEPORTIVO MARINA AMARINNA - SAN MIGUEL
TENERIFE**



CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º. - Objeto del reglamento.

El presente Reglamento de Explotación y Policía tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación del Puerto Deportivo Marina Amarilla, sito en el término Municipal de San Miguel de Abona (Tenerife), cuya construcción y explotación fue autorizada, con fecha 19 de Octubre de 1999, por D. Antonio A. Castro Cordobés como Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno Autónomo de Canarias según concesión Administrativa, publicada en el B.O.C nº 159, lunes 21 de diciembre de 1998.

Artículo 2º. - Ambito del Reglamento.

2.1 - El Reglamento es de aplicación en todo el Ambito de concesión así como en zonas de servicios apartados a la concesión como zona de servicios. Igualmente se aplicará a las embarcaciones que usen las zonas marítimas de Antepuerto, Dársenas y Canales. Dicho Reglamento es igualmente aplicable a personas y vehículos de todo tipo, que utilicen viales, aparcamientos o accesos.

Así mismo se aplicará a todos los servicios e instalaciones del Puerto Deportivo Marina San Miguel.

2.2 - El reglamento será de aplicación, independientemente y sin perjuicio de las disposiciones o competencias que específicamente promulguen o ejerzan los Departamentos competentes de la Administración en el uso y ejercicio de sus atribuciones legales.

CAPITULO II.- FINALIDAD DEL PUERTO

Artículo 3º. - Destino del Puerto.

3.1. - El Puerto Deportivo Marina San Miguel a que se refiere la aplicación del presente Reglamento esta destinado preferentemente a su utilización por embarcaciones Turísticas y de recreo.

3.2. - En casos de emergencia ó fuerza mayor, el Puerto podrá dar uso a otro tipo de embarcaciones. Las embarcaciones que en caso de emergencia ó fuerza mayor utilicen ocasionalmente el Puerto deberán seguir las normas y prohibiciones del Reglamento. Así como el abono de las tarifas urgentes que le sean de aplicación.



CAPITULO III.- DIRECCION DE INSPECCION DEL PUERTO.

Artículo 4º. - La Dirección del Puerto, su explotación y conservación; así como la capitanía del Puerto Deportivo Marina San Miguel se ejercerá por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

4.2. - Las Solicitudes de la utilización de las instalaciones y Servicios del Puerto, serán dirigidas a la Dirección del Puerto. Esta Dirección organizará la explotación de todas las Instalaciones del Puerto en su zona de Servicios; y dará los atraques y fondeos de acuerdo con las órdenes e indicaciones de la Comandancia de Marina y las disposiciones del Puerto.

4.3. - A las órdenes del Director actuarán los guarda muelles ejerciendo las funciones de policía del Puerto, teniendo si es preciso el carácter de Guardas Jurados atendiendo a la legislación sobre esta materia.

Artículo 5º. - COMPETENCIAS DEL DIRECTOR

Entre las competencias del Director están las siguientes:

- Ocupación, reparación y conservación de las obras Edificios e Instalaciones del Puerto.
- Control de las operaciones de mantenimiento y tráfico de mercancías, vehículos o personal, sobre muelle, zona de atraque, zonas de depósito, carenado, y aparcamientos. Así como caminos de Servicios, Accesos y todos los terrenos objetos de la concesión así como de los que conforman el Puerto Deportivo de Marina San Miguel.
- Ordenación y control de la circulación marítima o peatonal y rodada sobre los terrenos expresados.
- El uso de las diversas obras destinadas directa o indirectamente a las operaciones portuarias así como su servicio y Policía.
- Servicio y Policía de todas las embarcaciones mientras se encuentren en zonas Portuaria.

En todo lo relacionado con el movimiento de embarcaciones: Entradas, Salidas, Fondeos, Amarre, Atraque y Desatraque con las actividades que se desarrollen o puedan desarrollarse en las Aguas del Puerto, el Director observará y seguirá las instrucciones del comandante de Marina y del Personal que dicha Comandancia designe para controlar el cumplimiento de las mismas. Dicha autoridad y su personal tendrán acceso libre al Puerto y sus Instalaciones.

Abandono de embarcaciones: La dirección del Puerto considerará abandonada una embarcación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Toda aquella embarcación que permanezca más de 3 meses amarrada en el Puerto, con signos apreciables de deterioro y falta de mantenimiento, y en un estado que pueda poner en peligro la seguridad del resto de embarcaciones e instalaciones portuarias.

- b) Toda aquella embarcación que permanezca más de 3 meses sin haber abonado las correspondientes tarifas.
- c) Toda aquella embarcación que no tenga matrícula o datos suficientes para la identificación de la persona titular o consignataria de los mismos, que se encuentre en el Puerto sin autorización.

En caso de que una embarcación se considere abandonada, la dirección quedará facultada para ejercer todas las acciones oportunas (peritaciones y trámites con las administraciones competentes, etc.) para la retirada de la embarcación a vertedero o desguace, todo ello sin perjuicio de las posibles reclamaciones de la deuda contraída con el Puerto.

La dirección del Puerto queda expresamente facultada para trasladar la embarcación a cualquier zona del puerto e inclusive sacarla del agua y depositarla en el lugar que estime conveniente, especialmente por razones de seguridad y explotación de las aguas del puerto. El usuario vendrá entonces obligado a satisfacer del importe de los servicios empleados en la operación y al pago de las tarifas de estancia en explanada o en el lugar donde se hubiera trasladado. El usuario autoriza expresamente al Puerto el acceso a la embarcación por motivos justificados.

Artículo 6º. - INSPECCION DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CANARIAS.

La inspección y vigilancia del Puerto y sus Instalaciones en relación con la ocupación de los terrenos del dominio público, así como la conservación de las obras, su explotación y la prestación de los servicios, será ejercida por la Consejería de Obras Públicas, Viviendas y Aguas del Gobierno Autónomo de Canarias.

CAPITULO IV.- USO DEL PUERTO.

Artículo 7º. - USO DEL PUERTO

El uso de las dársenas, boyas y muelles, ya sean para atraque o fondeo de las embarcaciones que deseen utilizar el Puerto, es Público. Igualmente los muelles, zonas de depósitos, aparcamientos y carenado. Es así mismo público el uso y circulación por carreteras y zonas de servicio portuario. Todo ello, salvo las prescripciones y limitaciones impuestas por este reglamento, así como las que se derivan de la naturaleza y características de cada una de las Instalaciones portuarias.

Artículo 8º. - PETICIÓN DE SERVICIOS.

Para la utilización de cada uno de los servicios que presta el Puerto Deportivo Marina San Miguel, los interesados deberán formular la correspondiente petición a la Dirección.



La naturaleza y la formalidad con que se realice la mencionada petición, vendrá establecida por la propia Dirección, en función de las características del servicio y las necesidades de Estadística y Control de la Explotación del Puerto.

Artículo 9º. - ACCESOS AL PUERTO

El acceso al Puerto por tierra, será único y público para personal y vehículos, pero siempre sujeto a las limitaciones que la Dirección establezca y de acuerdo con la Concesión Administrativa.

La Dirección marcará las limitaciones necesarias en beneficio de la adecuada prestación de los servicios o de la óptima seguridad de los usuarios y sus Embarcaciones. Así la Dirección dará en la entrada del Puerto la necesaria publicidad de las normas de acceso y circulación con las prestaciones que se considere ser preciso establecer. Estas restricciones serán en su curso aprobadas por la Dirección General de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias. Cuando se considere preciso se efectuarán las formalidades de control de acceso en la Entrada del Puerto.

Artículo 10º. - RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES.

Es recomendable que las personas que tengan autorizada habitualmente el acceso al Puerto Marina Amarilla, para ejercer alguna función, misión o trabajo con arreglo a la legislación vigente, estén cubiertos mediante seguro de accidente laboral en el trabajo. Dicho seguro obligatorio según la Ley, cubrirá cualquier contingencia sobre accidentes.

De igual forma la dirección no tendrá responsabilidad civil por causa de posibles accidentes que puedan sufrir los visitantes. Siendo admitidos en el Puerto bajo su propia responsabilidad.

Aún así, ante lo indicado y lo que establece el capítulo VII de este reglamento, son regulaciones de primera instancia sobre las materias referidas, quedando sometidas por su índole a lo dispuesto en Derecho Común.

Artículo 11º. - PROHIBICION DE PERMANENCIA

En cualquier momento, La Dirección del Puerto Deportivo Marina Amarilla podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia para vehículos o personas en determinados lugares de la zona de servicios, así como en las zonas que se precise. Demandando por motivos de Seguridad para usuarios y embarcaciones o por conveniencia de Explotación.

CAPITULO V.- CONDICIONES DE EXPLOTACION Y UTILIZACION DE SERVICIOS.

Artículo 12º. - ESCALA DE EMBARCACIONES.

Cuando una embarcación que no tenga su base en el Puerto Deportivo Marina Amarilla, haga escala en el mismo, amarrará provisionalmente en los atraques del MUELLE DE



ESPERA. Procediendo, en el mínimo tiempo, por medio de su patrón a identificarse él y su embarcación en la oficina de la Dirección, haciendo constar las características de la embarcación, y así como la duración prevista de la escala a realizar.

Tras dicho trámite de identificación e inscripción en la oficina de la Dirección del Puerto se le informará sobre las Normas y Tarifas del Puerto, fijándose la duración prevista de la Escala y asignándosele el puesto de amarre. Igualmente se le notificará, cuando y en que condiciones serán realizados los controles de aduana y Policía y Reglamentación Marítima.

La Dirección del Puerto Deportivo Marina Amarilla se reserva el derecho a cambiar el punto y puesto de amarre durante la estancia en Escala y no habilitar la posible prórroga de esta, cuando las necesidades de la Explotación así lo exijan.

El patrón de la Embarcación en Escala deberá avisar con antelación (se recomienda con veinticuatro horas), su partida notificándolo a la Dirección, indicando la hora de la misma. Igualmente abonará el importe de los servicios recibidos. Sin dichos requisitos la embarcación no podrá salir del Puerto.

En previsión de impagos, la Dirección podrá exigir fianza contra facturación de Servicios. Así como el cobro de los servicios al contado. Incluso exigir su pago por adelantado.

Artículo 13º. - AMARRES Y SERVICIOS

Todos los servicios instalados en el Puerto son utilizables por los usuarios del mismo, previa autorización de la Dirección del Puerto.

Dicho servicios de Energía Eléctrica, Agua, Teléfono, TV medios de Varada, Remolque, Botadura, u otros se facturarán a los usuarios a las tarifas y condiciones correspondientes.

Las embarcaciones solo podrán amarrar a los elementos previstos para ello y siempre en la forma adecuada en previsión de eliminar riesgo de daños a las instalaciones portuarias o a otras embarcaciones las defensas necesarias.

En caso de necesidad la Dirección podrá facilitar el préstamo temporal de defensas.

Los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones sobre previsiones meteorológicas que les indiquen los servicios del Puerto.

De acuerdo con el Reglamento no se contemplan usos exclusivos de amarre y sí derechos de uso preferente.

Artículo 14. - OPERACIONES EN LAS EMBARCACIONES.

Si una embarcación tiene que ser trasladada de lugar de amarre por necesidades del Puerto deberá cumplir las instrucciones que demande la Dirección del Puerto. Igualmente se atenderá a instrucciones de la Dirección sobre refuerzo de amarres, de defensas o cualquier maniobra que se considere por la Dirección de interés general.



Ante la posible ausencia de la tripulación a bordo de la embarcación, la Dirección localizará a sus responsables para que realice la operación indicada.

Si no se localizara a las personas indicadas para la ejecución de la operación y las necesidades de seguridad o explotación no permitieran la espera temporal, la Dirección podrá realizar por sí misma las operaciones necesarias.

Dicha actuación de la Dirección no dará derecho de reclamación, de ninguna clase por parte del armador de la embarcación, o persona representante de la misma. Teniendo la Dirección la potestad de cargar sobre dicha representación los gastos originados por la realización de la operación.

Artículo 15. - PRESENCIA DE LAS TRIPULACIONES.

Toda embarcación amarrada o fondeada en el Puerto Deportivo Amarilla deberá tener fácilmente localizable al responsable de la misma. Por ello, si se deja sin tripulación a bordo, el patrón propietario o responsable debe notificar a la Dirección del Puerto la persona responsable de la misma así como un lugar de localización próximo al Puerto.

Si no fuera así, deberá facultar a la Dirección para efectuar cualquier operación necesaria. Igualmente autorizará a la Dirección para representarle ante cualquier acción inspectora a realizar en su embarcación por la Autoridad Competente.

Artículo 16°. - AUXILIO EN LAS MANIOBRAS

El patrón o la tripulación de una embarcación no puede negarse, en ningún caso, a tomar y amarrar coderas o traveses de otras embarcaciones, para facilitar sus maniobras o en prevención de accidentes o averías.

Artículo 17. - MEDIOS DE VARADA

Las embarcaciones solamente se pueden varar y botar con la utilización de medios auxiliares propios del Puerto y necesarios para dichas operaciones.

Si un armador o patrón desea usar medios de su propiedad o de terceros, deberá solicitar y obtener la Autorización la Dirección del Puerto Deportivo Marina San Miguel.

Artículo 18. - CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS EMBARCACIONES.

Todas las embarcaciones, amarradas o fondeadas en el Puerto deben mantenerse en buen estado de conservación y presentación. Igualmente mantendrá un óptimo estado de flotabilidad y seguridad.

Si por parte de la Dirección del Puerto Deportivo Marina San Miguel, se observará que en una embarcación no se cumplen estas condiciones, avisará a la comandancia de Marina y al propietario o responsable de la misma.



Por parte de la Dirección, se dará un plazo razonable, para que sean subsanadas las deficiencias advertidas o para que retire la embarcación del Puerto.

Cumplido el plazo señalado, si no se ha procedido a subsanar o retirar la embarcación y ésta se encontrara en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones, la Dirección tomará a cargo y cuenta del propietario las medidas necesarias para evitar su hundimiento daños a terceros o entorpecimiento de la actividad del puerto.

Todo ello sin perjuicio de las necesarias notificaciones a las Autoridades de Marina, a efectos legales y reglamentarios que procedan.

Artículo 19º. - LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Todas las reparaciones, bien sean a flote como en seco, así como el carenado, aprovisionamiento del combustible y demás operaciones que no sean las normales de navegación, se realizarán en los lugares o instalaciones del Puerto específicamente previstos para ello, o bien en su caso las que la Dirección habilite con carácter excepcional y transitorio. Siempre tomando las medidas y precauciones que la Dirección del Puerto Indique.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejos, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de las embarcaciones en Puerto, no podrán permanecer en tierra más tiempo del autorizado en cada caso y estarán situados en los lugares que señale la Dirección.

Las operaciones de amarres y fondeo de embarcaciones, así como el abastecimiento de vehículos, se harán solamente en los lugares habilitados para ello. Igualmente el depósito de accesorios o medios auxiliares.

Especialmente se prohíbe terminantemente el fondeo de embarcaciones en los canales de acceso y zonas de maniobra de las dársenas, con la salvedad evidente de situación de peligro grave e inmediato.

Artículo 20º. - VELOCIDAD MÁXIMAS DE NAVEGACIÓN.

La velocidad máxima dentro del Puerto Deportivo de Marina Amarilla no rebasará los 2 nudos. Dicha velocidad se registrará a la entrada y salida del Puerto así como en el cambio de los amarres.

Artículo 21º. - CIRCULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Para los vehículos rodados la velocidad máxima permitida dentro del Puerto Deportivo Marina San Miguel es de 20 Km./h.

Los vehículos sólo podrán circular o estacionarse en las zonas autorizadas para ello. Así mismo el aparcamiento prolongado solo se podrá realizar en las zonas de aparcamientos señalados.



En caso de operaciones de avituallamiento a embarcaciones se autoriza el estacionamiento momentáneo de vehículo siempre que no se interrumpa ni obstaculice la circulación general.

Se prohíbe circular con vehículos por las palancas de amarre (incluso a vehículos de dos ruedas). Se prevé y autoriza el transporte de efectos o provisiones a las embarcaciones mediante carretillas específicamente destinadas a ello.

Se prohíbe la reparación de vehículos en zonas de circulación, estacionamiento o aparcamiento, salvo en casos de averías. Autorizándose el mínimo tiempo necesario para su puesta en movimiento.

Artículo 22º. - CASOS DE EMERGENCIAS

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, bien sea en el Puerto o zonas marítimas o terrestres próximas, todos los patrones, tripulaciones y usuarios de vehículos, deberán tomar todas las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que se originen desde el mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

En el caso de incendio a bordo de una embarcación, su patrón o tripulación, tomarán las medidas inmediatas de seguridad. Avisando inmediatamente a la Dirección del Puerto y a las tripulaciones de las embarcaciones próximas. En modo alguno se ocultará o disimulará la emergencia producida, ni si quiera sí esta fuera de mínima incidencia.

En el caso de hundimiento de una embarcación en el Puerto, se procederá a seguir el procedimiento señalado en la legislación vigente, asumiendo en este caso la Dirección del Puerto la personalidad prevista para la misma por la legislación y Autoridad Marítima inherente a la Consejería de Obras Públicas.

En cualquiera de los casos de emergencia, accidente catastrófico o amenaza del mismo, que pueda a las embarcaciones o instalaciones del Puerto, el Director se comunicará urgentemente con la Autoridad Marina, a fin que esta adopte las medidas pertinentes. Así como acatará las indicaciones que dicha autoridad le transmita. Igualmente y en casos de misma urgencia, comunicará tan pronto como le sea posible, de las medidas adoptadas.

Artículo 23º. - ENLACE POR RADIO

El Puerto Deportivo Marina Amarilla, tiene en escucha permanente una estación de radio V.H.F. Por ello se recomienda a las embarcaciones en aproximación a su llegada a Puerto, establezcan contacto con la estación referida para preparar las operaciones y los trámites de recepción.

Artículo 24º. - FACULTADES DE RESERVAS

La Administración del Puerto y su Dirección, se reservan el derecho a autorizar la entrada a Puerto o prestación de Servicio a las embarcaciones cuando a su juicio las condiciones momentáneas no aseguren la seguridad de la realización de las operaciones solicitadas.

El Director podrá adoptar la decisión de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno. Dicha suspensión se podrá aplicar a embarcaciones en situación de morosos, así como aquellas embarcaciones que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de este reglamento o a la seguridad general de las embarcaciones o instalaciones. Dando aviso a la Autoridad competente para su conocimiento o intervención si hubiera lugar.

Especialmente la Dirección se reserva el derecho a tomar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos, residuos o cualquier sustancia nociva, en general al cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 25º. - VIGILANCIA DE EMBARCACIONES

La vigilancia de las embarcaciones, así como de sus herramientas, materiales, utensilios y accesorios, etc., serán de cuenta de sus propietarios o usuarios autorizados.

Artículo 26º. - PROHIBICIONES

Sé prohíbe terminantemente en todo el recinto del Puerto Deportivo Marina San Miguel:

- 1º. - Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
- 2º. - Encender fuegos, hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda.
- 3º. - Tener en las embarcaciones material explosivo, excepto señales reglamentarias.
- 4º. - Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada o fondeada.
- 5º.- Realizar a bordo de las embarcaciones, o en tierra, actividades que resulten molestas para los demás usuarios.
- 6º.- Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso y en general en todas las aguas del Puerto.
- 7º. - Coger conchas o mariscos en todas las obras del Puerto.
- 8º. - Pescar en cualquier de sus modalidades, excepto en zonas autorizadas por la Dirección.
- 9º. - La estancia de animales en zonas de amarre y servicio.
- 10º. - Bañarse, nadar o practicar cualquier actividad deportiva.
- 11º. - Almacenar o depositar objetos en zonas de atraques y servicios.



12º. - Realizar cualquier tipo de modificaciones en las instalaciones portuarias sin autorización de la Dirección.

13º.- La desobediencia expresa a cualquiera de las señalizaciones marítimas o terrestres.

14º.- Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materiales de cualquier clase o procedencia.

15º - La utilización de servicios de aseo "water" de las embarcaciones dentro del servicio del puerto.

Dicha prohibición afecta a objetos contaminantes tanto en tierra como en agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello.

La infracción de estas normas que afecta especialmente a la higiene y salubridad del Puerto autorizará a la Dirección a exigir la inmediata salida de la embarcación o usuario fuera del recinto portuario. Independientemente de ello la Dirección podrá obligar al propietario o usuario a satisfacer pagos por indemnización a la Propiedad o a terceros. La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al Puerto a la embarcación o usuario infractor. Dicha prohibición se puede hacer extensiva a cualquier otra embarcación del propietario o usuario.

Inmediatamente se notificarán estas infracciones a la Autoridad Marítima a efectos de la posible aplicación de las sanciones que proceden.

CAPITULO VI. DAÑOS Y AVERIAS

Artículo 27º. - NO RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PUERTO

La Administración del Puerto Deportivo Marina San Miguel no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por obligaciones de servicios, averías, roturas o malas maniobras que se produzcan durante la prestación de los servicios.

Artículo 28º. - DAÑOS FORTUITOS

Cualquier daño o perjuicio que se ocasione a personas u objetos en las dársenas o todo el registro portuario, con motivo de las operaciones o los incidentes que de estas se deriven serán considerados como fortuitos.

Como tales, cada parte asumirá el costo en consecuencia de sus propios daños; a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de terceros. En estos casos la Dirección no tendrá responsabilidad civil subsidiaria.

Artículo 29º. - DAÑOS A LAS INSTALACIONES

Todos los daños y perjuicios que se causen a las obras e instalaciones del Puerto Deportivo Marina Amarilla, como consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones o



infracción de prohibiciones del presente Reglamento, será a cargo del infractor con independencia de las actuaciones que procedan

En atención a ello, el Director, realizará la tasación del importe aproximado del gasto de reparación de daños y perjuicios y lo notificará al infractor. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la Dirección del Puerto, en el plazo máximo de dos días desde la notificación.

Terminada la reparación de daños y perjuicios en su valoración, la Dirección formulará cuenta detallada de los gastos originados, la cual remitirá al infractor para su liquidación definitiva.

El Director está facultado para ejercitar las acciones que procedan ante los estamentos y Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades del infractor.

Artículo 30º. - DAÑOS DE EMBARCACIONES EXTRANJERAS

Si una embarcación extranjera hubiera abandonado el Puerto sin hacer los depósitos o garantías a que obligue el sumario instruido, se procederá a Reclamar a su representante o consignatario.

Si en un plazo prudencial no se hubiera satisfecho las demandas indicadas, el Director del Puerto oficiará al Cónsul del país de la bandera advirtiendo expresamente que mientras no se efectúen los depósitos o garantías fijadas, en el caso que proceda, el Puerto está facultado para denegar sus servicios a la misma embarcación y a todas las demás de su misma propiedad.

Artículo 31º. - RIESGOS DE LOS PROPIETARIOS

La permanencia y estancia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos o materiales dentro de las dársenas y zonas de servicios del Puerto serán de cuenta y riesgo de sus propietarios la Dirección del Puerto Deportivo Marina San Miguel y sus empleados no serán responsables de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las zonas marítimas y terrestres objeto de la concesión.

Igualmente se excluye de las responsabilidades descritas en caso de temporales, incendios, inundaciones, rayos, motines, robos, así como de otros riesgos que se consideren fortuitos.

No obstante la Dirección del Puerto Marina San Miguel atenderá muy especialmente a la seguridad de las propiedades que se encuentran en la zona de la concesión habilitando la vigilancia precisa para este fin.

Artículo 32º. - RESPONSABILIDAD DE DESPERFECTOS Y AVERIAS

Los propietarios, usuarios o autorizados serán responsables de los desperfectos, averías o perjuicios que se ocasionen tanto en las instalaciones, embarcaciones, elementos de



servicios, etc., bien sea las suyas propias o de terceros, bien sea a consecuencia de deficiencias de los elementos o instalaciones de sus embarcaciones o por causa de malas maniobras de las mismas.

Artículo 33º. - RESPONSABILIDAD CIVIL

1. - Los propietarios de las embarcaciones, serán en todo caso Responsables Civiles Subsidiarios de las infracciones, responsabilidades y deudas contraídas por los usuarios, autorizados o patronos por cualquier título.
2. - Las embarcaciones responderán en su caso con garantía real, del soporte de los servicios que se les hayan prestado, así como averías que causen a instalaciones o terceros.
3. - Todas las embarcaciones instaladas en zona de tierra o agua del Puerto deberán estar provistas de su Póliza de seguro por responsabilidad civil frente a terceros estando obligados sus propietarios, usuarios o autorizados a su presentación ante la Dirección del Puerto en el momento de su entrada a la zona portuaria.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34º. - VENTA DE EMBARCACIONES

Cuando el propietario de una embarcación en Puerto, vende dicha embarcación a otra persona o sociedad, deberá notificarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto acompañando la documentación acreditativa, a los efectos de transmisión de obligaciones y responsabilidades como propietario.

Artículo 35º. - RECLAMACIONES

Las reclamaciones comerciales a los servicios de explotación del Puerto Deportivo Marina San Miguel, o a las aclaraciones de las posibles dudas que suscite la interpretación de este reglamento, se dirigirá a la Dirección del Puerto, en el caso de no ser atendidas o no estimar procedentes sus resoluciones, el interesado podrá llevarles a la Consejería de Obras Públicas, Viviendas y Aguas del Gobierno Autónomo de Canarias.

Las Reclamaciones concernientes a todas aquellas materias que sean de competencia de la Autoridad de la Marina, podrán ser llevadas a la Dirección General de Navegación (subsecretaría de la Marina Mercante) o bien a la comandancia de Marina.

Los demás procedimientos de naturaleza Civil, se plantearán ante los tribunales ordinarios, después de su reclamación previa a la vía Judicial.

Artículo 36º. - APLICACION DEL REGLAMENTO

La aplicación del presente Reglamento se ejercerá mediante las indicaciones de la Dirección del Puerto Deportivo Marina San Miguel, siendo su ámbito de aplicación todas las zonas Marítimas y Terrestres contempladas en la concesión así como sus zonas de influencia.



La aplicación del presente Reglamento viene tipificada y amparada por la Ley 27/1992 de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asumiendo la aplicación del Presente Reglamento la Dirección del Puerto Deportivo Marina San Miguel previa Autorización de oficio de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno Autónomo de Canarias.

Transmitiendo la denuncia de infracciones al mencionado Reglamento, a la Autoridad Marítima conforme a lo dispuesto en el Artículo 125 de la referida Ley.

Atentamente,

La Dirección del Puerto Deportivo Marina Amarilla